

CONSTANCIA SECRETARIAL.12 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2540

Aclara auto.

PERTENENCIA

Radicación 2019-568

Demandante: GLADYS CASTAÑEDA BOLAÑOS

Demandado: PEDRO PABLO CHACON Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado de la sociedad demandada CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A. antes INVERSIONES HARIVALLE S.A, solicitando se corrija el numeral 2 de la parte resolutive del interlocutorio No 2400 de septiembre 1 de 2023, en el sentido que se cambia la segunda letra de su primer apellido, a fin de que en dicho numeral figure correctamente: Moreno, en vez de “Mereno”.

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que le asiste la razón al memorialista, por lo que se hace preciso corregir dicho numeral del mentado auto. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el **Artículo 286**, del C.G.P: ***Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***

Por lo expuesto, el juzgado

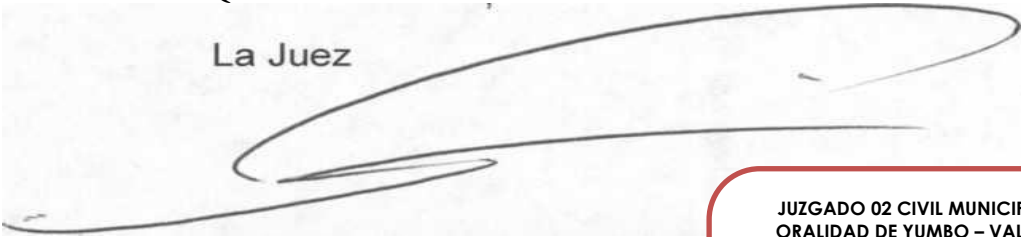
D I S P O N E:

1.- ACLARAR el numeral 2 del interlocutorio No 2400 de septiembre 1 de 2023, el cual quedara así:

2.- RECONOCER personería al Dr. FERNANDO MORENO RUMIE para actuar en representación de la sociedad demandada CONSULTORIA DE INVERSIONES S.A. de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCTUBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la apoderada judicial de la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman
Ddo: Dalia Campo

Sustanciación No. 1223
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00418-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre del señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 17 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver liquidación del crédito y solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2539
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-00011-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora MARY LEIDY TOLOSA BARRERA en su condición de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el señor CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN en calidad de apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, téngase por ratificado en este proceso a la doctora JIMENA BEDOYA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

En cuanto a la liquidación del crédito se hace preciso impartirle aprobación a la misma, por estar conforme a derecho.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

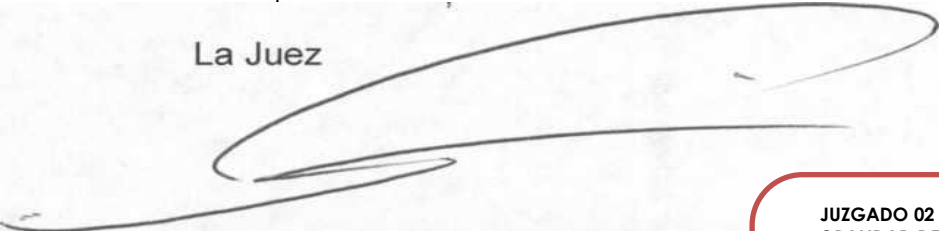
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra MARIA GLORIA MURILLO REYES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

TRCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora, por no estar conforme a derecho según el núm. 3° del 446 del C.G.P. Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN PABLO CORREA
DEMANDADO : JESUS FERNANDO CHAGUENDO Y MARIS INES MURILLO
MONTENEGRO
RADICADO : 768924003002-2021-00049-00
Sustanciación Nro. : 1221
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID14) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DRA. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CALLE 5 # 4-40 BARRIO BELALCAZAR SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.
- 2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2287
Control de legalidad
Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: JORGE ENRIQUE MENESES MUÑOZ
Demandado: FRANCISCO JAVIER GIRALDO Y OTROS
Rad: 2021-00120-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Estando pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que el expediente tiene varias solicitudes del apoderado de la parte demandada pendientes por resolver, en lo que respecta a la contradicción del dictamen arrimado por el perito GULLERMO RAMOS MOSQUERA, además se observa que el tramite imprimido al proceso corresponde a uno verbal, cuando el proceso de la referencia debe tramitarse por el verbal sumario por tratarse de un proceso de mínima cuantía en razón a que según certificado de impuesto predial adosado a la demanda el predio a usucapir tiene un avalúo catastral de \$1.649.000 en el año 2021, fecha de presentación de la demanda es decir, no supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes para ser considerado de menor cuantía, en consecuencia, verbal, por tanto no es un proceso verbal sino un verbal sumario por ser de mínima cuantía, no obstante lo anterior al demandado en el auto admisorio de la demanda se le concedieron 20 días para contestar la misma y proponer excepciones, cuando debió ser de 10 días, no por ello, dicho termino vicia lo actuado, no porque la parte actora, consintió esto al guardar silencio, pues no se vulnero el derecho a la defensa y no hay nulidad, cuando el tramite a la demanda se le ha imprimido por la vía más amplia; por lo que en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* se hace preciso aclarar que el proceso de la referencia es un verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en virtud a que es de mínima cuantía.

En cuanto a la contradicción solicitada por la parte actora, respecto al informe pericial allegado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, se hace preciso indicarle al togado que esto se realiza en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. por ser un dictamen ordenado de manera oficiosa, de conformidad a lo señalado en el Artículo 231 ibidem, que a su tenor dice: *Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio: “Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.”

En razón a lo aquí considerado se hace preciso reprogramar la audiencia y fijarle nueva fecha una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

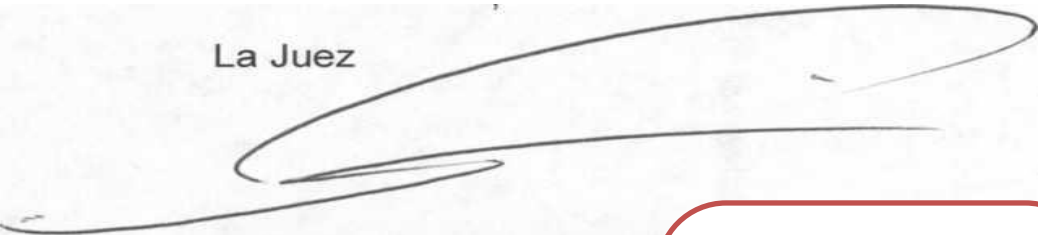
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el 30 de agosto de 2023, en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P.
- 2.- ACLARAR que el trámite que debe impartírsele al proceso de la referencia es el verbal sumario por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
- 3. SIGNIFIQUESE al apoderado de la parte demandada que la contradicción del dictamen, se realiza en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. con intervención del perito, de conformidad el artículo 231 del C.G.P.
- 4.- Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, se fijará nueva fecha, para continuar con el trámite del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_179_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_OCTUBRE 17_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 12 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO No 2537
Rad. 76 892 40 03 002 2021-533
Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION
DE PERTENENCIA
Demandante: JAMES BEJARANO SANCHEZ
Demandado: BETULIA GARCIA S. Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la Dra. MARIA PIEDA LOPEZ solicitando se le dé tramite al pedimento de la anterior abogada de la parte actora, dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, en el sentido de aclarar el oficio No 157 de febrero 15 de 2023, y adjunta nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la cual se informa que se devuelve porque el demandante no es propietario art 31 ley 1579 de 2012, para lo cual se le significa a la togada como a la correspondiente oficina de registro que el referido oficio no puede ser aclarado, porque es lógico que en un proceso de prescripción adquisitiva de pertenencia, sea que se tramite por el proceso verbal especial señalado en la ley 1561 de 2012 o de conformidad al artículo 375 del C.G.P. el demandante jamás será el propietario inscrito en el registro porque precisamente lo que se pretende en dicho proceso es que pase de ser poseedor a ser el propietario inscrito, pero mientras se surte el trámite del proceso de usucapión, el demandante jamás será el propietario inscrito hasta que se produzca el fallo y se ordene su registro, en consecuencia se hace preciso requerir a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva inscribir la demanda y de cumplimiento a lo indicado en el citado oficio No 157 de febrero 15 de 2023. Por lo que, el juzgado

DISPONE :

- 1.- SIGNIFIQUESE a la togada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que el referido oficio no puede ser aclarado, porque en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sea que se tramite por el proceso verbal especial señalado en la ley 1561 de 2012 o de conformidad al artículo 375 del C.G.P. el demandante jamás será el propietario inscrito en el registro porque precisamente lo que se pretende en dicho proceso es que pase de ser poseedor a ser el propietario inscrito.
- 2.- REQUERIR a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva inscribir la demanda y de cumplimiento a lo indicado en el citado oficio No 157 de febrero 15 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **OCTUBRE** 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2509 -
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2022 – 00167- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Doce de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Propuesto por **ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE** y en contra de **DEIVIS MAURICIO MONTOYA**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 2.8000.000 Como capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda; Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del día 2 de Enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada la cual se surtió de forma personal y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibidem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

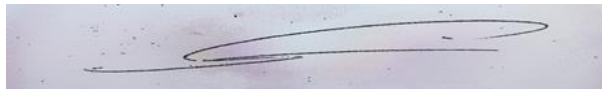
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 17 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -11 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 2536
Litisconsorte necesario
VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION 2022-334
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, ONCE (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega certificado de tradición solicitado anteriormente por parte del apoderado judicial de la parte actora, por lo que se hace preciso agregarlo a los autos para que obre y conste.

Hora bien, se tiene programada audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para adelantarla el 11 de octubre de 2023, pero a la misma no se le fijo fecha, por lo tanto esta no se puede realizar, además se observa que de la documentación allegada al plenario y de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que existe una persona jurídica más que le puede afectar el fallo que en este proceso se profiera, por lo que de conformidad al control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. se hace preciso tener como litisconsortes necesarios del demandado a la señora YULI ANDREA VALLEJO, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades del demandado y conformidad al artículo 61 del C.G.P. en el estado en que se encuentre el proceso de la referencia.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y sea tenido en cuenta el certificado de tradición arrimado por la parte actora al plenario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 11 de octubre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

TERCERO: TENGASE a la señora YULI ANDREA VALLEJO, como litisconsorte necesaria del demandado CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades del demandado y deberá atender el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora YULI ANDREA VALLEJO, como litisconsorte necesario, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le corre traslado por el término de diez (10) días, a partir de que se haga efectiva la citación del litisconsorte necesario.

QUINTO: SUSPENDER el proceso por el termino de días (10) días a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación al Litisconsorte necesario.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE TRECE (13) de 2.023..

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OSWALDO IMBACHI ORDOÑEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00339-00
Sustanciación Nro. : 1222
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE TRECE (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID188) presentado judicial de la entidad demandante respecto a la autorización de notificar al extremo pasivo mediante dirección electrónica, e informar bajo la gravedad del juramento como lo obtuvo, accederá el Despacho a tal pedimento por tal motivo, se

RESUELVE:

1.- . Autorizar a la demandante notificar al demandado en la dirección electrónica: oswaldoimbacchi@hotmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente asunto en el cual se hace solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte de la pasiva y la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Yumbo, 12 de octubre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

Interlocutorio No 2536
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-251
Terminación por Pago Total de la Obligación
Demandante: AERORENTAL LTDA
Demandado: ULTRA SCALA S.A. BIC
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado judicial de la sociedad demandada ULTRA SCALA S.A. BIC el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia en razón a que el abogado de la parte demandante le expidió paz y salvo.

Al apoderado judicial de la parte actora, descurre el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, pero al final de su escrito solicita se le de tramite a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del expediente observa el despachó que dicho pedimento es procedente, por lo que se hace preciso darlo por terminado en virtud a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora como quiera que la misma cumple con los lineamientos del art. 461 del C.G.P., por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AERORENTAL LTDA contra ULTRA SCALA S.A. BIC, por pago total de la obligación.

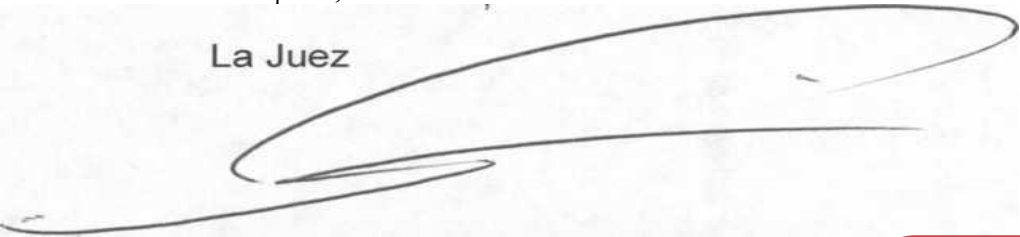
SEGUNDO: ORDENAR cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: NO hay lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IVAN ROVER MORENO DELGADO
DEMANDADO : WILMAN YULE
RADICADO : 768924003002-2023-00280-00
Sustanciación Nro. : 1224
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023)

virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID015) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a WILMAN YULE con resultado positivo en la CARRERA 2 NORTE No 6BN-17 de la ciudad de YUMBO-VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2612
Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real
Rad. 2023-00284-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

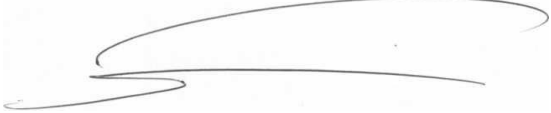
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BIBIANA MONTOYA BETANCOUR, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$668.810,00.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE _17_ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Popular

Ddo: Jason Garcia Rengifo

Interlocutorio No. 2615
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00403-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor JASON GARCIA RENGIFO, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor JASON GARCIA RENGIFO en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_179_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _17_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
OCTUBRE DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE
DEMANDADO : ALVARO GOMEZ MUÑOZ
RADICADO : 768924003002-2023-00522-00
Sustanciación Nro. : 1220
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ALVARO GOMEZ MUÑOZ con resultado positivo en CARRERA 3 NORTE # 9-17 BARRIO LLERAS DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO
DEMANDADO : HUMBERTO ALVAREZ
RADICADO : 768924003002-2023-00532-00
Sustanciación Nro. : _1225_
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DOCE (12) de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID021) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a HUMBERTO ALVAREZ con resultado positivo en la CARRERA 5 No. 5-48 SUPERMERCADO BELALCAZAR de la ciudad de YUMBO – VALLE DEL CAUCA , se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 17 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2510
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023– 00562-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Octubre Trece de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE BOGOTÁ quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **GUSTAVO ALFONSO GOMEZ CORREA**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$ 57.697.637 por concepto de capital. de la obligación No. 453398840, No. 4595049999998093, No. 4931109999994825 y No.5522219999999260 incorporadas en el pagaré No. 71785418; Por los intereses moratorios sobre el capital, computados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de DICIEMBRE del 2021 hasta que se produzca su pago.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **GUSTAVO ALFONSO GOMEZ CORREA**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.900.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 179

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, OCTUBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Yumbo Valle, octubre 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2613
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00588-00
Decreta Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta la anterior solicitud, se hace preciso decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1020587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo cual, el juzgado

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-1020587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la calle 7 No. 20 A-110 CONJUNTO RESIDENCIAL MOMPOX, etapa 1, subetapa 1B, apartamento 2-601 del Municipio de Yumbo.
- 2. COMISIONA al señor alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia facultándolo para que subcomisión, designe secuestra, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese el referido comisorio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _17_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Gerardo A. López González
Ddo: Ramiro Oviedo Pérez

Interlocutorio No. 2614
Verbal (Resolución de Promesa de Compraventa)
Rad. 2023-00614-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2587 de 9 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que las partes intervinientes en el presente tramite son; DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ contra RAMIRO OVIEDO PEREZ y no como se indicó en la referida providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR el auto No. 2587 de 9 de octubre de 2023 de conformidad con lo considerado en este proveído, en el sentido que las partes intervinientes son **DEMANDANTE:** GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, **DEMANDADO:** RAMIRO OVIEDO PEREZ.

2. Aclarar que el termino de subsanación correrá una vez se notifique esta providencia por medio de los estados electrónicos.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE _17 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 12 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2508 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00777- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Doce de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5**, y en contra de **NERI CERON CORTAZAR CC 31.471.811**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 179

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.